

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ENERO 29 DEL AÑO 2010.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO NUM. 60.-POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en uso de las facultades que me confieren los artículos 80 fracción II y 84 de la Constitución Política Local; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en su artículo 8° fracción I, prevé recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismos que los presenta en su tomo IV.

Que de conformidad con el artículo 9° del invocado Decreto de Presupuesto, los recursos que sean transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación que se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordenando asimismo la publicación en medios oficiales de difusión de esta entidad federativa y en medios asequibles a la población; destacando que la distribución que corresponda a los municipios, se realiza mediante las fórmulas y procedimientos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que respecta a la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, este se calcula y distribuye de conformidad a la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, por la Secretaría de Desarrollo Social mediante el cual da a conocer las Variables y Fuentes de Información para Apoyar a los Estados en la Aplicación de sus Fórmulas de Distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales Previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; lo anterior en apego a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud de pobreza extrema.

Que asimismo la distribución se estará a los montos proporcionados en el "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a

Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 29 de diciembre de 2009, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que de igual forma la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V, artículo 36, establece el criterio y los procedimientos para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; tanto para las Entidades Federativas como para los Municipios correspondientes.

Que dentro del marco del impulso a la política integral de desarrollo social, el Gobierno Federal continúa transfiriendo recursos y responsabilidades a los gobiernos de los Estados y Municipios, en materia de fortalecimiento a la infraestructura social, acompañados por un proceso de desconcentración y de apoyo de los instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Que mediante el proceso de descentralización de los recursos públicos, los Municipios de Oaxaca deberán fortalecer y modernizar sus mecanismos para la realización de obras y acciones que repercutan en la solución eficiente de las necesidades de sus sociedades, las cuales paulatinamente tendrán que ir atendiendo para combatir de manera frontal y decidida los índices de pobreza que les aquejan.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 8 fracción I y 9 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 20, 26 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I y IV, 2 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 18 segundo párrafo y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca; y 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la fórmula y la metodología convenida con la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología. De igual forma, establecer la fórmula para la Distribución entre los Municipios del Estado, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de **\$3,432,434,647.00** (tres mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios es la siguiente:

suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP).

$$IMP_1 = R_{11}\beta_1 + R_{12}\beta_2 + R_{13}\beta_3 + R_{14}\beta_4$$

Donde

$R_{1...4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP, para todos los municipios del estado de Oaxaca, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

CUARTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

- R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos.
- R_2 = Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años.
- R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectada a fosa séptica o a la calle.
- R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales $R_{1...4}$ se consideran los porcentajes de población municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se dividen entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

QUINTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI), en los tomos correspondientes al Estado de Oaxaca.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por Trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Necesidad	Variable y Fuente
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares, por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

SEXTO.- El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca asciende a la cantidad de: **\$1,397,821,220.00** (Un mil trescientos noventa y siete millones ochocientos veintiún mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- El criterio aplicado para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se calcula en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que para el caso de la presente distribución se tomaron en cuenta los datos relativos al II Censo de Población y Vivienda 2005.

OCTAVO.- Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios sólo podrán ser utilizadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33 inciso a) y 37 respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo tomar en cuenta el orden de prioridad de las obras y acciones que se definan por parte de las comunidades y sus representantes al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

NOVENO.- Las distribuciones de los fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que resultan de aplicar las fórmulas y metodologías antes descritas son las que se precisan, en el **Anexo 1** mismo que debidamente firmado forma parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El calendario de entrega de ambos fondos, incluyendo la fecha correspondiente en la que la Federación hará la ministración de recursos al Estado, se sujetará al "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes a los Ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

DÉCIMOPRIMERO.- El total de recursos destinados a cada Municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, al cual se podrá canalizar hasta un 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, y el Municipio de que se trate.

Los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente acuerdo.

El Estado entregará los recursos a los Municipios correspondientes en

los términos señalados en los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los Municipios deberán:

- I Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV Proporcionar por conducto del Gobierno del Estado a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; y
- V Procurar que las obras y acciones que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Desarrollo Municipal o su figura equivalente en los Municipios, pueden considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente, siempre y cuando éstas se encuentren dentro de la apertura programática comprendida en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la oficina del señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sita en el edificio 7 "Benito Juárez", de la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", en el Municipio de Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

ING. JORGE TOLEDO LUIS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. BULMARO RITO SALINAS
COORDINADOR GENERAL DEL
COMITÉ ESTATAL DE PLANEACION
PARA EL DESARROLLO DE OAXACA

ANEXO 1

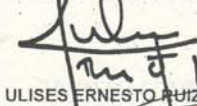
COPLADE-OAXACA
DISTRIBUCION DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEL FONDO DE APORTACIONES Y FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS 2010
ORDEN: ALFABETICO

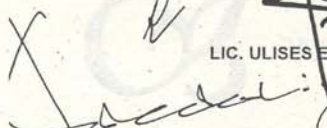
MUNICIPIO	TOTAL	FISM w	FAFM w
TOTAL ESTADO DE OAXACA	4,830,455,862	3,432,948,667	1,397,507,195
001 ABEJONES	1,815,914	1,358,915	455,999
002 ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	56,917,135	40,037,592	16,879,543
174 ANIMAS TRUJANO	2,995,102	1,723,964	1,271,138
003 ASUNCION CACALOTEPEC	4,922,878	4,087,808	835,068
004 ASUNCION CUYOTEPEJI	1,167,436	867,290	300,146
005 ASUNCION IXTALTEPEC	16,856,970	11,101,973	5,754,997
006 ASUNCION NOCHIXTLAN	16,611,823	10,761,959	5,849,864
007 ASUNCION OCOTLAN	5,679,293	4,381,151	1,298,242
008 ASUNCION TLACOLULITA	942,412	663,790	278,622
398 AYOQUEZCO DE ALDAMA	7,245,227	5,497,363	1,747,864
009 AYOTZINTEPEC	7,276,445	4,675,974	2,600,471
011 CALIHUALA	1,917,531	1,496,210	421,321
012 CANDELARIA LOXICHA	23,038,880	19,576,635	3,462,245
247 CAPULALPAM DE MENDEZ	1,039,425	518,062	523,363
025 CHAHUITES	11,221,866	7,264,160	3,957,706
026 CHALCATONGO DE HIDALGO	10,930,092	7,947,363	2,982,729
027 CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	4,585,731	3,641,845	943,886
013 CIENEGA DE ZIMATLAN	3,085,546	2,064,331	1,021,215
014 CIUDAD IXTTEPEC	20,449,198	10,810,635	9,638,563
015 COATECAS ALTAS	9,441,324	7,495,356	1,945,968
016 COICOYAN DE LAS FLORES	16,151,182	13,122,614	3,028,568
018 CONCEPCION BUENAVISTA	1,482,536	1,152,495	330,041
019 CONCEPCION PAPALO	4,383,337	3,219,423	1,163,914
020 CONSTANCIA DE GUERRERO	5,442,008	3,928,920	1,513,088
021 COSOLAPA	18,632,268	12,930,285	5,701,983
022 COSOLTEPEC	1,328,143	920,773	407,370
023 CUILPAM DE GUERRERO	16,674,716	10,679,363	5,995,353
024 CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	7,236,030	5,728,124	1,507,906
010 EL BARRIO DE LA SOLEDAD	12,052,334	6,695,540	5,356,794
030 EL ESPINAL	6,544,626	3,268,507	3,276,099
029 ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	11,313,986	9,702,842	1,611,144
032 FRESNILLO DE TRUJANO	1,504,039	1,164,431	339,606
034 GUADALUPE DE RAMIREZ	1,328,135	844,234	483,901
033 GUADALUPE ETLA	2,103,141	1,166,828	936,313
035 GUELATAO DE JUAREZ	444,010	254,276	189,734
036 GUEVEA DE HUMBOLDT	9,154,451	7,048,644	2,105,807
028 HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	22,857,158	15,988,471	6,868,687
038 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	49,005,280	25,962,972	23,042,308
367 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	37,861,289	24,074,887	13,786,402
040 HUAUTEPEC	13,838,368	11,577,506	2,260,863
041 HUAUTLA DE JIMENEZ	57,928,243	45,241,182	12,687,061
065 IXPANTEPEC NIEVES	2,343,300	1,796,818	546,482
042 IXTLAN DE JUAREZ	8,600,690	5,735,548	2,865,142
043 JUCHITAN DE ZARAGOZA	84,194,604	49,967,163	34,227,441
017 LA COMPAÑIA	5,582,060	4,239,972	1,342,088
069 LA PE	3,185,238	2,334,226	851,012
078 LA REFORMA	3,947,207	2,713,139	1,234,068
556 LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	360,660	266,989	93,671
044 LOMA BONITA	45,249,488	29,637,894	15,611,594
045 MAGDALENA APASCO	4,853,412	2,402,815	2,450,597
046 MAGDALENA JALTEPEC	5,217,910	3,837,556	1,380,354
048 MAGDALENA MIXTEPEC	1,448,231	1,009,372	438,859
049 MAGDALENA OCOTLAN	1,235,366	812,849	422,517
050 MAGDALENA PEÑASCO	7,759,578	6,380,021	1,379,557
051 MAGDALENA TEITIPAC	5,931,857	4,219,468	1,712,389
052 MAGDALENA TQUISISTLAN	7,679,009	5,281,825	2,397,184
053 MAGDALENA TLACOTEPEC	1,452,604	988,234	464,370
562 MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	1,521,738	1,045,410	476,328
054 MAGDALENA ZAHUATLAN	651,488	483,279	168,209
055 MARISCALA DE JUAREZ	3,832,974	2,381,368	1,251,806
056 MARTIRES DE TACUBUENA	1,717,453	1,243,517	473,936
057 MATIAS ROMERO AVENDAÑO	44,048,531	28,733,894	15,314,637
058 MAZATLAN VILLA DE FLORES	24,250,010	19,094,509	5,155,501
037 MESONES HIDALGO	7,362,923	5,784,066	1,578,857
059 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	40,470,932	27,641,969	12,828,963
060 MIXISTLAN DE LA REFORMA	5,163,555	4,191,767	971,788
061 MONJAS	3,661,285	2,822,629	838,656
062 NATIVIDAD	513,688	296,052	217,636
063 NAZARENO ETLA	2,634,668	1,151,873	1,482,795
064 NEJAPA DE MADERO	11,006,551	8,102,745	2,903,806
504 NUEVO ZOQUIAPAM	1,169,661	577,340	592,321
067 OAXACA DE JUAREZ	198,771,501	93,139,930	105,631,571
068 OCOTLAN DE MORELOS	21,553,570	13,788,570	7,805,000
070 PINOTEPA DE DON LUIS	11,442,780	8,770,960	2,671,820
071 PLUMA HIDALGO	7,455,752	6,134,789	1,320,963
073 PUTLA VILLA DE GUERRERO	32,929,344	21,100,273	11,829,071
075 REFORMA DE PINEDA	3,007,828	1,935,194	1,072,634
077 REYES ETLA	2,872,385	1,578,116	1,294,269
078 ROJAS DE CUAUHTEMOC	1,164,248	779,997	384,251
079 SALINA CRUZ	58,301,757	27,920,812	30,380,945
080 SAN AGUSTIN AMATENGO	2,379,186	1,799,222	579,964
081 SAN AGUSTIN ATENANGO	3,140,757	2,428,458	712,299
082 SAN AGUSTIN CHAYUCO	6,862,093	5,062,810	1,799,283
083 SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	5,845,334	3,565,233	2,280,101
084 SAN AGUSTIN ETLA	2,857,507	1,564,845	1,292,662
085 SAN AGUSTIN LOXICHA	57,239,771	50,135,511	7,104,260
086 SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	1,376,747	1,072,573	349,174
087 SAN AGUSTIN YATARENI	3,407,173	2,141,217	1,265,956
088 SAN ANDRES CABECERA NUEVA	4,698,300	3,690,239	1,008,061
089 SAN ANDRES DINCUIITI	2,833,354	1,990,712	842,642
090 SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	7,751,666	5,457,321	2,294,345
091 SAN ANDRES HUAYAPAM	3,840,897	1,844,005	1,996,892

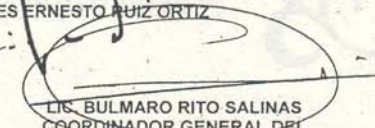
MUNICIPIO	TOTAL	FISM a/	FAFM b/
500 SANTIAGO YOSONDUA	11,414,588	8,545,859	2,868,729
501 SANTIAGO YUCUYACHI	1,298,950	1,003,188	295,762
502 SANTIAGO ZACATEPEC	12,040,911	10,099,327	1,941,584
503 SANTIAGO ZOOCHILA	532,565	357,181	175,384
506 SANTO DOMINGO ALBARRADAS	982,511	664,756	297,755
507 SANTO DOMINGO ARMENTA	4,925,324	3,720,753	1,204,571
508 SANTO DOMINGO CHIHUITAN	1,663,568	1,112,303	551,265
509 SANTO DOMINGO DE MORELOS	19,489,274	16,001,119	3,488,155
505 SANTO DOMINGO INGENIO	8,312,582	5,403,196	2,909,386
510 SANTO DOMINGO IXCATLAN	1,532,972	902,386	630,586
511 SANTO DOMINGO NUXAA	8,271,100	6,974,452	1,296,648
512 SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	1,811,586	1,428,132	383,454
513 SANTO DOMINGO PETAPA	11,562,743	8,540,154	3,022,589
514 SANTO DOMINGO ROAYAGA	2,186,295	1,842,303	343,992
515 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	59,498,297	36,713,087	22,785,210
516 SANTO DOMINGO TEJOMULCO	6,410,680	4,819,466	1,591,214
517 SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	11,182,996	9,702,593	1,480,403
518 SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	239,046	180,850	58,196
519 SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	3,201,217	2,283,240	917,977
520 SANTO DOMINGO TONALA	8,790,937	6,186,082	2,604,855
521 SANTO DOMINGO TONALTEPEC	484,997	369,004	115,993
522 SANTO DOMINGO XAGACIA	1,483,657	1,113,756	369,901
523 SANTO DOMINGO YANHUITLAN	1,896,447	1,309,707	506,740
524 SANTO DOMINGO YODOHINO	524,588	348,805	175,783
525 SANTO DOMINGO ZANATEPEC	12,800,816	8,529,411	4,271,405
530 SANTO TOMAS JALIEZA	4,231,385	3,081,422	1,149,963
531 SANTO TOMAS MAZALTEPEC	2,278,726	1,528,154	748,572
532 SANTO TOMAS OCOTEPEC	6,811,937	5,301,639	1,510,298
533 SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	2,607,056	1,868,449	738,607
526 SANTOS REYES NOPALA	27,846,609	22,065,305	5,781,304
527 SANTOS REYES PAPALO	3,895,899	2,840,603	1,055,098
528 SANTOS REYES TEPEJILLO	1,523,800	1,075,374	448,426
529 SANTOS REYES YUCUNA	2,245,041	1,718,091	526,950
537 SILACAYAPAM	8,733,317	6,147,993	2,585,324
538 SITIO DE XITLAPEHUA	937,927	656,914	281,013
539 SOLEDAD ETLA	3,580,369	1,911,428	1,668,941
031 TAMAZULAPAN DEL ESPIRITU SANTO	14,892,854	12,139,321	2,753,533
541 TANETZE DE ZARAGOZA	2,346,003	1,715,815	630,188
542 TANICHE	1,081,810	787,244	294,566
543 TATALTEPEC DE VALDES	9,881,689	7,738,413	2,143,276
544 TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	1,806,517	1,313,448	493,069
545 TEOITILAN DE FLORES MAGON	8,198,125	4,740,264	3,457,861
546 TEOITILAN DEL VALLE	7,309,302	5,067,740	2,232,562
547 TEOITONGO	1,426,359	1,052,870	373,489
548 TEPELMEHE VILLA DE MORELOS	2,688,782	2,108,818	579,964
549 TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	16,507,487	12,114,908	4,392,579
551 TLACOLULA DE MATAMOROS	16,111,221	9,530,324	6,580,897
552 TLACOTEPEC PLUMAS	714,771	528,226	186,545
553 TLALIXTAC DE CABRERA	8,285,038	4,945,562	3,339,476
554 TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	8,853,890	6,948,579	1,905,311
555 TRINIDAD ZAACHILA	3,570,405	2,450,736	1,119,662
557 UNION HIDALGO	11,786,912	6,611,879	5,175,033
558 VALERIO TRUJANO	1,926,841	1,328,143	598,698
405 VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	1,983,468	1,311,029	672,439
338 VILLA DE ETLA	7,110,317	4,068,204	3,044,113
540 VILLA DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO	6,544,500	3,898,589	2,645,911
334 VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	59,408,757	43,159,003	16,249,754
565 VILLA DE ZAACHILA	30,953,333	19,791,318	11,162,015
560 VILLA DIAZ ORDAZ	8,016,565	5,681,164	2,335,401
038 VILLA HIDALGO	3,571,768	2,792,504	779,264
277 VILLA SOLA DE VEGA	24,352,377	19,615,407	4,736,970
280 VILLA TALEA DE CASTRO	3,502,743	2,611,073	891,670
486 VILLA TEJUPAM DE LA UNION	2,780,880	1,913,126	867,754
561 YAXE	3,377,975	2,404,592	973,383
563 YOGANA	2,341,467	1,879,090	462,377
564 YUTANDUCHI DE GUERRERO	2,124,043	1,650,687	468,356
566 ZAPOTITLAN DEL RIO	6,817,564	5,521,315	1,296,249
567 ZAPOTITLAN LAGUNAS	4,543,751	3,308,886	1,234,865
568 ZAPOTITLAN PALMAS	1,914,995	1,367,716	547,279
570 ZIMATLAN DE ALVAREZ	20,142,069	12,819,758	7,322,301

a/ Basado en el Censo de Población y Vivienda 2000.
b/ Basado en el Censo de Población y Vivienda 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ


ING. JORGE TOLEDO LUIS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. BULMARO RITO SALINAS
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA